



**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Correos electrónicos:

**jadmin30bta@notificacionesrj.gov.co
admin30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso : AT. 110013335030 2020 00145-00.
Accionante : Ana Isabel Molano Alfonso y Diego Giovanni Acero.
Accionado : Juzgado 26 de Familia de Bogotá y Comisaría de Familia I de Usaqué.
Actuación : Remite por competencia funcional.

I. OBJETO.

Decidir si se avoca el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

II. DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

ANA ISABEL MOLANO ALFONSO nombre propio, y DIEGO GIOVANNI ACERO MOLANO, como padre de los menores MAO y DAAO, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, promueven acción de tutela dirigida contra el JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ y la COMISARÍA DE FAMILIA DE USAQUÉN 1, a través de la cual pretenden que le sean amparados los derechos fundamentales de los menores en su vida digna, un ambiente sano, y el mínimo vital, por cuanto, de la lectura del escrito de tutela y las pruebas allegadas,

se infiere que la Comisaría de Familia mediante Resolución del 2 de octubre de 2019 impuso una sanción contra DIEGO GIOVANNI ACERO MOLANO de 30 días de arresto, ratificada por el JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, mediante providencia notificada el 3 de julio de 2020. Que al materializar la orden de arresto ocasiona un perjuicio irreparable en la vida de los menores por cuanto DIEGO GIOVANNI ACERO MOLANO es el único que suplente todas las necesidades de sus hijos, pretendiendo como medida provisional se suspenda la orden de arresto, y que se ordene la conversión de la medida por otra, sin que ésta atente contra los derechos de los menores, entre otras consideraciones.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con los hechos narrados en el escrito de tutela el JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ y la COMISARÍA DE FAMILIA DE USAQUÉN 1, son quienes presuntamente vulneran los derechos fundamentales reclamados; por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”. Además, se advierte que la acción se dirige contra la providencia dictada por autoridad jurisdiccional, y que el Decreto 1983 de 2017 dispone:

“(…) **Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, **los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos**, conforme a las siguientes reglas:

(…)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada. (...)**”. (Negrillas fuera del texto original).

Así, al ser uno de los entes accionados una autoridad jurisdiccional, y respecto del cual recae la pretensión principal, sin perjuicio de la competencia de todos los jueces para conocer de la acción de tutela, se hace necesario que se respeten las reglas de reparto establecidas en la normatividad precitada para conocer de la presente acción de tutela y, en ese orden de ideas, el superior funcional de los Juzgados de Familia de Bogotá es el Tribunal Superior de Bogotá, quien debe conocer en primera instancia la presente acción conforme a las reglas de reparto anteriormente descritas.

Lo anterior, porque cualquier pronunciamiento que pueda efectuar este despacho judicial puede constituir un desconocimiento de las reglas de reparto existentes en materia de acción de tutela, y de la línea jurisprudencial desarrollada por la H. Corte Constitucional en ese sentido.

En consecuencia, en virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, se ordenará la remisión de esta acción de tutela al Tribunal Superior de Bogotá, porque la ocurrencia de los hechos que generan la violación o la amenaza suceden en este Distrito y porque la acción se dirige contra una autoridad jurisdiccional.

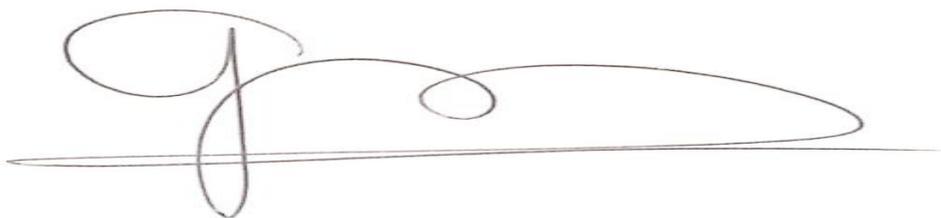
Por las anteriores consideraciones, el **Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda.**

R E S U E L V E:

Primero.- Remitir por competencia la presente acción de tutela al Tribunal Superior de Bogotá - Reparto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- Por Secretaría, envíese de manera inmediata el presente expediente y por el medio más expedito al Tribunal Superior de Bogotá- Reparto-, a quién le corresponde conocer el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'O' followed by a long horizontal stroke that ends in a small loop.

**OSCAR DOMINGO QUINTERO ARGUELLO
JUEZ**